



| | | | |
|--|-------------------|-------------------------|--|
|  | RESOLUCIÓN | |  Alcaldía Municipal de Floridablanca |
| | VERSIÓN 02 | FECHA 08/08/2016 | |
| | CÓDIGO | PÁGINA 1 | |

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2020
(13 DE MAYO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL SUBSIDIO TEMPORAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO RECONOCIDO A UNAS FAMILIAS EN CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE ALTOS DE BELLAVISTA Y EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE TUTELA T-109/2015”

EL DIRECTOR DEL BANCO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y en especial lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-109/2015, y se señalan otras disposiciones

CONSIDERANDO:

1. Que en el numeral QUINTO del Resuelve de la Sentencia T-109/2015, la Corte Constitucional ORDENÓ “(...) a la Alcaldía de Floridablanca que adecue el predio de la referencia con los estándares mínimos de habitabilidad. Para ello deberá dentro de los dos meses siguientes: (i) garantizar en circunstancias de eficiencia, calidad, regularidad y solidaridad la prestación de los servicios públicos esenciales de acueducto, alcantarillado, electricidad y recolección de residuos a los habitantes del predio “Altos de Bellavista” durante el tiempo que estas familias deban permanecer allí ; (ii) realizar brigadas periódicas de limpieza y campañas de prevención para evitar la proliferación de artrópodos, roedores y demás vectores de enfermedades; (iii) proveer la madera e insumos necesarios para que las familias puedan construir separaciones que brinden la privacidad necesaria a sus hogares, en reemplazo de la polisombra y plásticos con que cuentan actualmente; (iv) realizar, o culminar de haberse iniciado ya, un estudio actualizado, técnico e imparcial sobre las condiciones físicas del terreno y reubicar a las familias que se encuentren en riesgo o brindarles un subsidio de arrendamiento por el tiempo que sea necesario. (...)”.
2. Que, en razón al principio de anualidad del presupuesto, el subsidio de vivienda en modalidad de arrendamiento reconocidos a los beneficiarios del proyecto Altos de Bellavista en cumplimiento a la orden de tutela T-109/2015 se ha programado su reconocimiento y pago para la vigencia 2020, de conformidad a las condiciones establecidas en los actos administrativos por medio de los cuales se ha realizado el respectivo reconocimiento.
3. Que las familias beneficiarias del subsidio de arrendamiento en virtud de lo señalado en la Sentencia T-109/2015, deberán realizar los trámites requeridos para acceder a la oferta institucional de vivienda de interés prioritario denominado “Villa Renacer” determinada por la Administración Municipal como alternativa para dar solución a la controversia jurídica.
4. Que en la parte considerativa de la sentencia T-109 de 2015 se estableció “**una medida provisional y urgente de albergue** que puede consistir, dependiendo del caso, en un subsidio de arrendamiento o en la adecuación de un inmueble como habitación transitoria”, lo cual dio origen al reconocimiento de los subsidios temporales de arrendamiento reconocidos desde la vigencia 2017 a la señora GLADYS TRUJILLO MIRANDA.
5. Que es necesario cumplir con una “**solución definitiva de vivienda**” como la Corte Constitucional señala en el numeral séptimo de la parte resolutive de la sentencia T-109 de 2015, y para ese fin se diseñó el proyecto de vivienda VILLA RENACER, el cual fue ofertado a la señora GLADYS TRUJILLO MIRANDA y quien suscribió contrato de promesa de compraventa.

| | | | | | |
|--------------------|-------------------|------------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISOR COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|--------------------|-------------------|------------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|

| | | | |
|--|-------------------|-------------------------|--|
| | RESOLUCIÓN | | |
| | VERSIÓN 02 | FECHA 08/08/2016 | |
| | CÓDIGO | PÁGINA 2 | |

6. Que mediante resolución No. 061 de 03 de abril de 2020, se le reconoció a la Señora GLADYS TRUJILLO MIRANDA el subsidio temporal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para el periodo entre el cinco (05) de abril al cuatro (04) de mayo de 2020.
7. Que la prórroga del contrato de arrendamiento presentado por la señora Gladys Trujillo Miranda tuvo fecha de terminación el 04 de mayo de 2020
8. Que, mediante oficio radicado de salida No. 601 de 29 de abril de 2020, se solicitó a la señora Gladys Trujillo Miranda la radicación de un nuevo contrato de arrendamiento o la prórroga del mismo, para proceder a la continuidad en el reconocimiento del subsidio municipal en la modalidad de arrendamiento en tanto se surte el proceso de escrituración de su vivienda en el proyecto Villa Renacer.
9. Que, la señora Gladys Trujillo Miranda mediante radicado No. 675 de 12 de mayo de 2020, presentó prórroga del contrato de arrendamiento de la vivienda ubicada en la Calle 203 No. 18B-23 barrio La Paz – Floridablanca, con un canon mensual por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 580.000) por un término de cinco (5) meses a partir del 05 de mayo de 2020.
10. Que existe disponibilidad presupuestal según el certificado No. 20-00035 y se cargó al código presupuestal G1.3.19.1, denominado Sentencias y Conciliaciones que respalda el presente compromiso.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓZCASE el subsidio temporal de vivienda en la modalidad de arrendamiento correspondiente al periodo del cinco (05) de mayo al cuatro (04) de junio de 2020 a la beneficiaria GLADYS TRUJILLO MIRANDA en cumplimiento a la orden de tutela T-109/2015, y por lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Banco Inmobiliario de Floridablanca procederá mediante acto administrativo a cancelar el presente beneficio de subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento temporal, en el caso de confirmar que el mismo no se está dando uso para el pago del canon de arrendamiento de la unidad residencial de núcleo familiar.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el pago de la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 536.063) a GLADYS TRUJILLO MIRANDA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.357.810, en su calidad de beneficiaria del proyecto de Altos de Bellavista sujeto de protección de la orden de la Sentencia T-019/2015 por concepto de pago del canon de arrendamiento temporal de la vivienda ubicada en la Calle 203 No. 18B-23 barrio La Paz – Floridablanca, del periodo comprendido del 05 de mayo al 04 de junio de 2020.

PARÁGRAFO: El valor de subsidio de arrendamiento señalado en el artículo anterior páguese con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-00035 con cargo al código presupuestal G1.3.19.1 Sentencias y Conciliaciones que respalda el presente compromiso.

ARTÍCULO TERCERO: La vivienda señalada en el contrato de arrendamiento presentado por la señora GLADYS TRUJILLO MIRANDA deberá ser destinada de manera exclusiva para uso de residencia de la beneficiaria y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO: El Banco Inmobiliario podrá realizar seguimiento y verificación del uso de los recursos entregados en el pago del subsidio de arrendamiento de la unidad residencial señalada como residencia de la beneficiaria y su núcleo familiar.

| | | | | | |
|--------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISÓ COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|--------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|

| | | | |
|--|-------------------|-------------------------|--|
|  | RESOLUCIÓN | |  Alcaldía Municipal de Floridablanca |
| | VERSIÓN 02 | FECHA 08/08/2016 | |
| | CÓDIGO | PÁGINA 3 | |

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora Jurídica de la Administración Municipal de Floridablanca, para su conocimiento y fines pertinentes en el seguimiento al cumplimiento del Fallo de la Sentencia T-109/2015 “Altos de Bellavista”.

Se expide en la ciudad de Floridablanca, Santander a los trece (13) días de mes de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
 Director General

Proyectó: Anabel Moreno Mantilla / Profesional Universitario Área Técnica.

Revisó y aprobó: Julio César González García / Secretario General y Administrativo

| | | | | | |
|--------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| ELABORO CALIDAD | FECHA JULIO/16 | REVISO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 | APROBO COMITÉ DE CALIDAD | FECHA 08/08/16 |
|--------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|